



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

385

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 074-2018-GM-MPS

Chimbote; 26 de Abril de 2018

VISTO: Informe N° 110 -2018-GRH-MPS de fecha 26 de abril del 2017, emitido por el Gerente de Recursos Humanos, en el Procedimiento Administrativo de la Municipalidad Provincial del Santa, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 531-2018-GM-MPS de fecha 13 de febrero del 2018, emitido por Arq. Edgar Tapia Palacios, remite el informe y los recaudos emitidos por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Del Santa – Informe de Auditoría N°012-2017-2-0344, respecto a “PROCESO DE CONTRATACION Y EJECUCION CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE: MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACION EN A.H. VILLAS LOS JARDINES P.J. SAN JUAN Y EN EL A.H. MANUEL SEOANE, DISTRITO DE CHIMBOTE – SANTA - ANCASH”, a la Secretaría Técnica - PAD.

Que, mediante Informe de Precalificación N°002-2018-STPAD-GRH-MPS de fecha 23 de febrero del 2018, la Secretaría Técnica – PAD, recomienda al Órgano Instructor - en este caso a la Gerencia de Recursos Humanos, declarar NO LUGAR A TRÁMITE; tomando en cuenta la Recomendación N° 03 del informe de auditoría mencionado en el punto precedente; e inadvirtiendo la Recomendación N° 02. Indicando lo siguiente: “(...) determinar las acciones administrativa de deslinde de las responsabilidades de los ex funcionarios y ex servidores, sin embargo en el mismo informe de auditoría en el punto V. Recomendaciones, numeral 3, se establece: *“Poner de conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Municipalidad Provincial Del Santa , para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y/o servidores señalados en las observaciones N°s 1 y 2, reveladas en el informe (...) sic”*, además que el mismo Órgano de Control Institucional, ha realizado un análisis de los tipos penales que se le pudieran atribuir a los presuntos responsables; y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 246 de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, se establece: *“Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad (...)”*. Y siendo que se ha recomendado realizar las acciones legales para interponer la denuncia penal, no es oportuno deslindar responsabilidades desde el área administrativa, ello con la finalidad de no entorpecer toda diligencia judicial que se pudiera realizar, así como evitar duplicidad de los hechos imputados”. Con dicho fundamento se advierte que la Secretaría Técnica – PAD, realizó una interpretación errónea de la norma.

Que, tomando en cuenta el informe de la precalificación de la Secretaría Técnica – PAD, la Gerencia de Recursos Humanos (órgano instructor) emitió la Resolución Gerencial N° 133-208-GRH-MPS, que resuelve declarar no lugar a trámite, los hechos puesto a conocimiento mediante Memorándum N° 531-2018-GM-MPS: “PROCESO DE CONTRATACION Y EJECUCION CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE: MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACION EN A.H. VILLAS LOS JARDINES P.J. SAN JUAN Y EN EL A.H. MANUEL SEOANE, DISTRITO DE CHIMBOTE – SANTA - ANCASH”; inadvirtiendo la interpretación errónea de la norma que realizó la Secretaría Técnica – PAD.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

384

Que, el numeral 202.1 al 202.3 del art. 202 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: “*Art. 202 Nulidad de oficio 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público. 202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario*”.

Que, el literal j) del art. IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece: “Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente”.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el art. 202 de la Ley N° 27444 y el literal j) del art. IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y demás normas aplicables al presente caso:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N°133-2018-GRH-MPS de fecha 26 de febrero de 2018, que declara “no lugar a trámite los hechos puestos a conocimiento mediante Memorándum N° 531-2018-GM-MPS de fecha 13 de febrero del 2018, que remite el Informe de Auditoría N°012-2017-2-0344, respecto a “PROCESO DE CONTRATACION Y EJECUCION CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE: MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACION EN A.H. VILLAS LOS JARDINES P.J. SAN JUAN Y EN EL A.H. MANUEL SEOANE, DISTRITO DE CHIMBOTE – SANTA - ANCASH” ”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dejar sin efecto el Informe de Precalificación N°002-2018-STPAD-GRH -MPS de fecha 23 de febrero del 2018.

ARTÍCULO TERCERO. - Retrotraer el procedimiento administrativo disciplinario al momento de la precalificación de la falta a cargo de la Secretaría Técnica de la Municipalidad Provincial Del Santa, debiéndose tomar en cuenta lo observado por el Órgano de Control Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE
Arq. Edgar A. Tapia Palacios
GERENTE MUNICIPAL